

# DERECHOS EDUCATIVOS DE JOVENES DE CRIANZA TEMPORAL



## 1. DERECHO DE PERMANECER EN TU ESCUELA DE ORIGEN

- Tienes el derecho de permanecer en la misma escuela después de ser colocado con nuevo padre de crianza temporal. Tu “escuela de origen” puede ser:
  1. La escuela a la que tu asististe cuando primero ingresaste a un hogar de crianza temporal,
  2. La escuela a la que tu más recientemente asististe, o
  3. Cualquier escuela a la que tú asististe en los últimos 15 meses y te sientas conectado.
- Tu distrito escolar debe coordinar contigo, tu titular de derechos educativos, la persona a tu cargo y tu trabajador social/agente de libertad condicional para desarrollar un plan de transportación a tu escuela de origen.
- Si estás en transición de escuela primaria a escuela secundaria o de escuela secundaria a escuela preparatoria, tienes el derecho de cambiarte a la misma escuela que tus compañeros.
- Si hay algún desacuerdo sobre a cual escuela vas asistir, tienes el derecho de quedarte en tu escuela de origen hasta que se resuelva el desacuerdo.

## 2. DERECHO DE SER INMEDIATAMENTE INSCRITO EN LA ESCUELA

- Tienes el derecho de ser inscrito inmediatamente en la escuela asignada a tu hogar después de ser colocado con un padre de crianza temporal.
- No te pueden obligar a asistir a una escuela de continuación u otro programa educativo alternativo, tal como estudio independiente, aunque estés atrasado en créditos o tengas problemas de disciplina en la escuela.
- Tienes el derecho de ser inscrito inmediatamente en la escuela y asistir a clases aunque no tengas la documentación que normalmente se pide para inscribirse (tal como un acta de nacimiento, expediente académico, o plan de estudios individualizado) o si no te diste de baja en tu escuela previa.
- Después de inscribirte, tu escuela previa debe mandar tu expediente educativo a tu nueva escuela.
- Tienes el derecho de participar en cualquier actividad que ofrezca tu nueva escuela, tal como deportes, tutoría, o clubs después de clases, aunque hayas perdido la audición o fecha de límite para apuntarte.

## 3. DERECHO A CREDITO PARCIAL PARA LOS ALUMNOS DE PREPARATORIA

- Si cambias de escuela durante el año escolar, tienes el derecho a créditos parciales en todas las clases que estés aprobando cuando dejes tu escuela previa, aunque no hayas terminado la clase.
- Después de cambiar de escuela, tu nueva escuela debe aceptar los créditos parciales otorgados por la escuela previa.
- Después de cambiar de escuela, tienes el derecho de ser inscrito en las mismas clases o parecidas a las que tenías en tu escuela previa.
- Si tiene el potencial de causar un retraso a tu graduación, no se te puede obligar a re-tomar una clase en la que ya hayas logrado una calificación aprobatoria.
- Tienes el derecho de tomar o re-tomar cualquier clase o parte de la clase que necesites para ir a una Universidad estatal de California o Universidad de California.
- No te pueden bajar la calificación si faltaste clases para asistir a una audiencia ante el juez, si te cambiaron de hogar de crianza temporal o por citas relacionadas al tribunal.

## 4. DERECHOS A GRADUACIÓN

- Aunque tengas 18 años de edad, tienes el derecho de quedarte en la preparatoria un quinto año para satisfacer los requisitos de graduación de tu distrito escolar
- Puedes ser elegible para graduarte bajo la ley AB 167/216 si estas atrasado en créditos y te cambiaste de escuela después del 10º grado. La ley permite que satisfagas los requisitos de graduación estatal (130 créditos de clases determinadas) en vez de los requisitos de tu distrito escolar.
- Si eres elegible, la decisión de graduarte bajo la ley AB 167/216 es hecha por tu titular de derechos educativos.

## 5. DERECHOS AL COLEGIO

- Tienes el derecho a una exención de pago cuando solicites ingreso a un instituto vocacional o *community college*.
- Tienes el derecho de recibir la máxima cantidad de ayuda federal para alumnos y puedes ser elegible para hasta \$5,000 por año a través de la beca *Chafee*.

## 6. DERECHOS DE DISCIPLINA ESCOLAR

- No te pueden suspender más de 5 días escolares seguidos o por más de 20 días en un año escolar.
- Tienes el derecho de ser informado cuales fueron las razones de tu suspensión y el derecho de dar tu versión de los sucesos y presentar pruebas antes de ser suspendido, a menos que haya una emergencia. Si el comportamiento por cual te van a suspender podría someterte a cargos criminales, deberías consultar con tu titular de derechos educativos o abogado antes de dar una declaración oral o por escrito a la escuela o policía.
- Tu abogado y trabajador social deben ser invitados a una junta antes de que tu suspensión pueda ser extendida más allá de 5 días y la suspensión solo se puede extender si te quieren expulsar.
- Antes de ser expulsado, tienes derecho a una audiencia formal y de ser representado por un abogado en dicha audiencia.
- Si estas enfrentando una posible expulsión tu abogado y trabajador social deben ser notificados. Si recibes servicios de educación especial, tu abogado y trabajador social deben ser invitados a una reunión para decidir si o no tu comportamiento fue relacionado con tu discapacidad.

## 7. DERECHO A TUS REGISTROS ESCOLARES

- Tienes el derecho de acceder tus registros escolares si tienes más de 16 años o ya terminaste el 10º grado.
- Tu trabajador social/agente de libertad condicional y titular de derechos educativos también pueden acceder tus registros escolares.

## DERECHOS NO RELACIONADOS A LA EDUCACIÓN

Como joven de crianza temporal también tienes derechos que no están relacionados a la educación, tal como el derecho de ver un médico o tener espacio de almacenamiento privado. Para más información, favor de consultar los derechos de jóvenes de crianza temporal ([www.fosteryouthhelp.ca.gov/rights2.html](http://www.fosteryouthhelp.ca.gov/rights2.html))



## \*TITULAR DE DERECHOS EDUCATIVOS

Cada joven de crianza temporal debe tener un titular de derechos educativos que tome decisiones educativas que más le convenga al joven. Jóvenes de crianza temporal que tengan 18 años de edad o más, tienen el derecho de tomar sus propias decisiones educativas. Tu titular de derechos educativos puede ser tu padre o tutor, la persona a tu cargo u otra persona elegida por el juez. Tu titular de derechos educativos no puede ser tu trabajador social o agente de libertad condicional, abogado o personal de un hogar grupal o plantel. Es importante saber quién es tu titular de derechos educativos. Si necesitas información para saber quién es tu titular de derechos educativos, puedes consultar con tu trabajador social o abogado.



Si tú crees que tus derechos educativos han sido violados, puedes entablar una queja. El Escuela tiene 60 días para investigar y darte una respuesta por escrito. Para información sobre como entablar una queja, consulta el sitio web [cde.ca.gov/re/cp/uc](http://cde.ca.gov/re/cp/uc), o llama a las Oficinas de coordinación de salud y seguridad escolar del Departamento de educación de California al (916) 319-0914.

Para más información sobre tus derechos educativos, por favor consulta el sitio web de apoyo a la juventud de crianza temporal ([www.kids-alliance.org/edtoolkit](http://www.kids-alliance.org/edtoolkit)) o el grupo de apoyo *California Youth Education Task Force* ([www.cfyetf.org](http://www.cfyetf.org)). También te puedes comunicar con la persona de enlace de servicios de juventud de crianza temporal de tu distrito escolar o el Programa de coordinación de servicios de juventud de crianza temporal del condado ([cde.ca.gov/ls/pf/fy](http://cde.ca.gov/ls/pf/fy))

**La persona de enlace de tus servicios de juventud de crianza temporal es:**

**Se le puede localizar en:**

